



Verónica P. Outumuro

Abogada. Ex asesora-técnica de Justicia, Igualdad y Derechos Digitales.

---

## A propósito de las medidas acordadas en órdenes de protección y procedimientos urgentes

En los casos de violencia de género, la víctima puede solicitar una orden de protección, que además de las consecuencias penales que correspondan, puede conllevar la adopción de medidas civiles. Distintas leyes, penales y civiles, abren y recogen un abanico de posibilidades, que se solapan.

### I. PLANTEAMIENTO

“Cuando las leyes son claras y precisas, la función del juez no consiste más que en comprobar un hecho”.  
**Immanuel Kant.**

Lo que pretendía, escribiendo estas líneas, era acaso poner de relieve que existe, y no pretendo desde luego cuestionar que la intención sea recta, una pluralidad de disposiciones, en el Código Civil, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la Ley Orgánica que trata de la Violencia sobre la Mujer, y no es ya cuestión de seguir rebuscando en las otras leyes, **que pretenden la protección de los menores**, que permiten acordar medidas cautelares, prácticamente, de cualquier contenido. En una forma que acaso haya de discurrir paralela, incluso solapada, en la que, a veces, resulta complicado establecer si se trata de medidas equiparables o con alguna característica distinta.

Tendiendo, quizá, normalmente, a la prohibición, de darse el presupuesto que se contempla.

Pero, por mucho que queramos preestablecer cuál es el **interés superior del menor**, para después diseñar esas disposiciones, desde luego las de naturaleza prohibitiva, y son éstas de ...